

Boletín Oficial

FRANQUEO
CONCERTADO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O. 1-1958

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	140 ptas. al año; 80 semestre y 50 trimestre
Provincia	160 " 90 " 60 "
Edictos y anuncios: línea o fracción	3 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1,50 "
Id. Id. de Paz	1 "
Id. Particulares, Sociedades y financieros	4 "

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.—Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION

PALACIO DE LA DIPUTACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se deroga la de 4 de febrero de 1943, que fijaba topes de precios de venta de artículos usados.

Excelentísimos señores:

Desaparecidas las causas que motivaron la Orden de 4 de febrero de 1943, dictada a propuesta de la Junta Superior de Precios.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer que quede derogada su Orden de 4 de febrero de 1943, por la que se fijaban topes de precios de venta de artículos usados.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Comercio y de Industria.

("B. O. del E." de 17-IV-61.)

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 606/1961 de 6 de abril, por el que se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda para financiar totalmente las obras de construcción de viviendas y servicios complementarios llevados a cabo por los diferentes Poblados Dirigidos.

El Decreto doscientos nueve/mil novecientos sesenta y uno, de dos de febrero, al reorganizar la Dirección General de la Vivienda, transfiere los servicios de Poblados Dirigidos al Instituto Nacional de la Vivienda.

A punto de dar fin a sus tareas estos Poblados Dirigidos y en fase

avanzada de construcción las viviendas previstas, dadas las especiales características de su organización y funcionamiento, los Poblados Dirigidos tienen dificultades en su tesorería, derivadas de una parte de la carencia de los medios económicos precisos para construir las edificaciones complementarias que han de atender a la vida social del Poblado, y de otro, de que parte de los ingresos de los beneficiarios se demoran hasta la entrega de la vivienda.

Teniendo en cuenta el papel que desempeñan estas construcciones en el acceso a la propiedad de las familias modestas, parece oportuno, por razones de justicia social y analogía con lo establecido en el artículo diecinueve del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada, de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro, autorizar al Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Excelentísimo señor Ministro del Departamento, a financiar totalmente las construcciones incluidas en los proyectos y ampliaciones de los Poblados Dirigidos actualmente en construcción

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Excelentísimo señor Ministro del Departamento, a financiar en la cuantía que sea necesario, con cargo a las cantidades consignadas en el capítulo sexto de su presupuesto, los proyectos de Poblados Dirigidos actualmente en construcción, incluido el valor de los terrenos y su urbanización, así como las construcciones destinadas a dotar a di-

chos Poblados de los servicios complementarios, y las fases sucesivas de construcción previstas en la actualidad.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de la Vivienda para dictar las disposiciones necesarias o convenientes para el desarrollo de lo previsto en este Decreto, así como para modificar y refundir las disposiciones reguladoras de Poblados Dirigidos, adaptándolas a las de este Decreto y al doscientos nueve/mil novecientos sesenta y uno, de dos de febrero, por el que se reorganizó la Dirección General de la Vivienda.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
José María Martínez Sánchez-Arjona

("B. O. del E." de 17-IV-61.)

—:—

DECRETO 607/1961 de 6 de abril, por el que se modifica el artículo 19 del Reglamento de 24 de junio de 1955 de la Ley de Viviendas de Renta Limitada.

El artículo diecinueve del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, al regular el régimen excepcional de construcción delegada del Instituto Nacional de la Vivienda, únicamente considera el supuesto de la adjudicación de las viviendas en amortización, siendo así que en numerosos casos, debido a las condiciones de los usuarios, ofrece menor interés social que la adjudicación en alquiler o arrendamiento.

Por otra parte, el texto del citado artículo ha venido limitando en muchos casos la construcción al amparo del régimen excepcio-

nal, al cargar los gastos de urbanización sobre los Ayuntamientos, que no siempre se encuentran en condiciones económicas de hacer frente a ellos, sin excluir de este supuesto el caso de las ciudades donde el problema de la vivienda reviste mayores caracteres de gravedad.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diez de marzo de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo diecinueve del Reglamento para la aplicación de la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre protección de viviendas de renta limitada, aprobado por Decreto de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, queda redactado en la forma que a continuación se expresa:

"Artículo diecinueve.—El Instituto Nacional de la Vivienda, previa aprobación del Ministro de la Vivienda, podrá encomendar a cualesquiera de las Entidades oficiales relacionadas en el artículo quince la ejecución de las construcciones de viviendas y de las edificaciones y servicios complementarios precisos para el complemento del plan correspondiente cuando se trate de atender necesidades graves y apremiantes y en los casos en que así lo exija la falta de toda otra iniciativa en las localidades, zonas o tipos de viviendas en que se acusare el déficit.

Los terrenos serán aportados por quienes se señale en cada caso y su urbanización podrá financiarse con cargo al Instituto Nacional de la Vivienda al igual que el resto del presupuesto protegible.

Las viviendas que se construyan al amparo de este régimen excep-

cional podrán concederse a los beneficiarios en amortización o arrendamiento.

En el primer caso la amortización comprenderá la de todas las cantidades aportadas para la construcción, urbanización de terrenos y adquisición de éstos; edificios y servicios complementarios, excepto aquellos que se enajenen por subasta o concurso público, pudiendo aplicar a las cuotas que resulten la disminución establecida en el artículo quinto del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco, previa aprobación del Ministro de la Vivienda.

Los edificios de uso público, tales como Iglesias, Escuelas, Centros Cívicos o del Movimiento, etcétera, se amortizarán en las condiciones que al aprobar cada proyecto señale el Ministerio de la Vivienda, teniendo en cuenta las circunstancias especiales que concurren en cada caso.

Los contratos en favor de los beneficiarios se otorgarán en nombre del Instituto Nacional de la Vivienda por el Organismo encargado de su construcción, que tendrá a su cargo las funciones relativas a adjudicación, administración y conservación de las viviendas durante el período de amortización. Por dichos servicios la Entidad percibirá un porcentaje análogo al señalado para gastos de administración y conservación en el artículo ciento once del Reglamento de veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y cinco, que se integrará en la cuota de amortización a satisfacer por el beneficiario.

Si las viviendas construídas hubiesen de ser cedidas a los beneficiarios en régimen de alquiler o arrendamiento, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá optar entre conservar su propiedad o cederla a las Entidades u Organismos encargados de su construcción.

En el primer caso, y si la condición social de los usuarios lo exigiese, el Instituto Nacional de la Vivienda podrá proponer al Ministro de la Vivienda que se rebajen los alquileres en las cantidades señaladas en el artículo quinto del Decreto de once de noviembre de mil novecientos cincuenta y cinco.

En el caso de que se ceda su propiedad a la Entidad u Organismo encargado de su construcción, deberán reintegrarse al Instituto Nacional de la Vivienda las cantidades aportadas por éste como precio de los terrenos, su urbanización y servicios, en las condiciones y plazos que al efecto se señalen.

El resto de las cantidades integradas en el presupuesto total protegible se considerarán como anticipo sin interés, debiendo ser reintegradas por la Entidad en un plazo inferior e veinticinco años. Durante el período de amortización de la Entidad con el Instituto Nacional de la Vivienda, las viviendas serán de la propiedad de éste, y una vez terminada la amortización se procederá al otorgamiento de los documentos pertinentes."

GOBIERNO CIVIL

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE OVIEDO

Relación de precios topes máximos de venta al público que regirán en esta provincia; de los artículos que se indican:

	AL DETALLISTA	AL PUBLICO
Manzanas: Mingán	12,00	14,00
" Reineta asturiana	12,00	14,00
" Reineta de Galicia	5,00	7,00
" Camuesa	7,00	9,00
" Corriente asturiana	5,00	7,00
" Corriente de Galicia	3,00	5,00
Acelgas	4,25	5,00
Espinacas	7,50	8,00
Repollos	1,00	2,00
Coliflor	3,75	5,00
Cebollas	4,25	5,00
Lechugas	3,75	4,50
Zanahorias	5,50	6,50

Dichos precios se entienden por kilogramo, incluidos arbitrios municipales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Oviedo, 15 de abril de 1961.—El Gobernador Civil-Jefe de los Servicios provinciales.

Estos precios estarán en vigor hasta nueva publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJÓN

Don Mario Bañeres Pinies, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva literalmente dice así:

Sentencia

En Gijón, a trece de abril de

Artículo segundo.—Las modificaciones introducidas en el artículo diecinueve del Reglamento de Viviendas de Renta Limitada por este Decreto serán de aplicación a las viviendas cuya construcción se inicie a partir del día de la fecha del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,
José María Martínez Sánchez-Arjona
("B. O. del E." de 17-IV-61.)

na Amado Recio, por la falta de lesiones que se deja expresada, a la pena de cinco días de arresto menor domiciliario a cada una de ellas y reprensión privada o por otra de falsedad de domicilio, a la pena de veinticinco pesetas de multa a cada una de las mismas y al pago de 2/8 parte de costas a cada una de ellas y por mitad entre las mismas todas las del reconocimiento Médico-Forense de las lesiones sufridas por la Adelina López. Asimismo debo de absolver y absuelvo a Adelina López Blanco, de las infracciones que se le atribúan con declaración de oficio de las costas, entre las que se comprenderá las del reconocimiento Médico-Forense de las lesionadas Vicenta y Juliana Amado Recio y de María Victoria Berto Amado. Todas las costas de la ejecución serán satisfechas por mitad entre las dos condenadas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando G. Pondal.—Rubricado.

Así resulta del original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia a las denunciadas Vicenta y Juliana Amado Recio, expido la presente en Gijón a once de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.—Mario Bañeres Pinies.

Cédula de notificación

Por la presente se notifica a la perjudicada en sumario número quinientos diecisiete de mil novecientos cincuenta y ocho, seguido por hurto en el Juzgado de Instrucción número uno de los de Gijón, Socorro Torrente Suárez, que le quedan a su libre disposición el reloj que le había sido hurtado y que ya posee en calidad de depósito.

Gijón, doce de abril de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario.

DE INFUESTO

Cédula de citación

Acordado por el señor Juez de Instrucción de Infiesto en carta-orden de sumario número ciento cincuenta de mil novecientos cincuenta y ocho, seguido por hurto contra Melchor Cueva Fernández, por medio de la presente cédula se cita al testigo José Álvarez Muñoz, que dijo residir en Gijón, calle, Arroyo cinco, primero, donde

Fallo

Que debo condenar y condeno a las inculpadas Vicenta y Julia-

resultó desconocido, para que el día diez de mayo próximo a las diez y media de la mañana comparezca en la Ilustrísima Audiencia Provincial de Oviedo a asistir al juicio oral en causa expresada; previniéndole que de no comparecer le perará el perjuicio consiguiente.

Dado en Infesto a trece de abril de mil onvecientos sesenta y uno. El Secretario Judicial.—Visto bueno: El Juez.

DE LAVIANA

Don Enrique Torres López de Lacalle, Juez de Primera Instancia del partido judicial de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de don Paulino Suárez Suárez, vecino de La Peruyal, Sotrondio, se tramita expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propiedad del partido a su favor, las fincas que al final se expresan:

Y por providencia de esta fecha conforme a lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se acordó citar por medio del presente a doña Magdalena García Rodríguez, heredera del colindante don Alfredo Cueto, a don Amador, don Enrique, don Braulio y doña Paquita Cuello Iglesias, herederos del colindante don Braulio Cuello; a los herederos desconocidos del vendedor don Francisco Suárez Rozada de la finca número siete; y a doña María Fanjul Fernández, del Pontón de Sotrondio, don José Asenjo Cueto, doña Genoveva González Cueto, don Joaquín Velasco Martín, doña Jesusa Suárez Cuello, don Julio y don Aníbal Suárez Lamuña, don Juan Bernardo García, de la Bobia, don Justo Suárez Rozada de la Peruyal, doña Manueña y don Vicente del Cuello de Blimea, don Clemente Suárez Llana, don Francisco García Suárez, doña Miguela Nuño Cuetos de San Mamés, don Constantino Fernández García y don Juan Suárez Llana, o sus herederos desconocidos, como personas que según certificación registral pudieran tener algún derecho real en las fincas y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Pola de Laviana, a cuatro de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique To-

rres López de Lacalle.—El Secretario, Marino Burgos.

1. Casa habitación en el pueblo de La Peruyal, compuesta de sótano, planta y piso, de unos veinticuatro metros cuadrados de superficie y que linda al frente, camino; derecha, Griselda y Rosita García Suárez; izquierda, Amor y Benilde Suárez; fondo, antojona o terreno accesorio y otra casa del mismo dueño.

2. Casa-habitación en el mismo pueblo de La Peruyal, de unos cincuenta y seis metros cuadrados de superficie, compuesta de planta y piso, linda al frente, camino; derecha, la casa antes descrita y Griselda y Rosita García; izquierda, camino; fondo, antojana o terreno accesorio de la casa antes descrita.

3. Rústica destinada a prado denominada "Prado de Arriba", en el pueblo de El Almurio, de unas cincuenta áreas de cabida; lindante al Norte, camino y Felisa García; Sur, Elisa y Carmen García, Primitiva González y Modesta González; Este, Jesusa Suárez y Oeste, Angel González y herederos de Braulio Cuello.

4. Rústica destinada a castañedo, en términos de Rimoria, denominada "Las Paredes", de una hectárea de cabida y linda al Norte, herederos de Fidel García; Sur, herederos de Alfredo Cuetos; Este, camino, Oeste, Belarmina García.

5. Rústica a castañedo, denominada "Castañado de Rimoria", sita en términos del mismo nombre, de unas trece áreas, lindante al Norte, Sociedad Metalúrgica Duro Felguera y herederos de Alfredo Cuetos; Sur, plano inclinado de la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera; Este, arroyo hoy cubierto por la Sociedad Metalúrgica Duro Felguera; y Oeste, Fernando Cuetos.

6. Rústica denominada "Zangoñal", en términos de El Almurio, destinada a pastizal con algunos árboles, de unas treinta y tres áreas de cabida, linda al Norte, Belarmina y Amparo Suárez; Sur, Modesta González; Este, Jesusa Cuello y Oeste, camino.

7. Rústica a labor denominada "Huerto de Abajo", en La Peruyal, de unas tres áreas y linda: al Norte, Hortensia García; Sur, arroyo; Este, camino; y Oeste, Jesusa Suárez.

8. Rústica denominada "Bornada de la Mueza", en El Almurio, a inculto con algunos árboles, de unas veinte áreas y linda: Norte, camino y Modesta González; Sur, camino y Amador Cue-

tos; Este, Herminio Suárez y Oeste, Vicenta García Rocas.

9. Rústica denominada "El Llano", en La Peruyal, a labor, de unas ocho áreas y linda: Norte, herederos de Sabino Suárez, Sur, Benilde Suárez; Este, Amor Suárez; y Oeste camino y Constantina Suárez.

10. Rústica denominada "El Camporro" a prado seco en La Peruyal, de unas treinta y cinco áreas y linda: Norte, Hortensia García; Sur, camino; Este, María Cuetos y herederos de Sabino Suárez; y Oeste, Alfonso Alvarez González.

11. Rústica a inculto, denominada "Huerta del Cabañón", en La Corcia, de unas doce áreas y que linda: Norte, herederos de Sabino Suárez; Sur y Oeste, camino y al Este, Marcelino Suárez.

—:—

El señor Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana y su partido, en providencia dictada con esta fecha en autos del juicio abintestato acomodado al de testamentaria de don Miguel Fernández García y de testamentaria de su esposa doña María García Rodríguez, promovido por el Procurador don Ramón Vázquez Moro en representación de doña Eladía Fernández García, mayor de edad, casada y asistida de su esposo don Fernando Blanco Orviz, vecinos de Blimea, acordó citar por medio de la presente al heredero don Armando Fernández García, mayor de edad, ausente en el extranjero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días comparezca en forma legal en dichos autos a usar de su derecho apercibiéndole que de no comparecer se seguirá el juicio sin volver a citarle.

Pola de Laviana, trece de abril de mil novecientos sesenta y uno. El Secretario, Marino Burgos.

—:—

Don Enrique Torres y López de Lacalle, Juez de Primera Instancia de Pola de Laviana.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado a instancia de doña Isabel Gutiérrez Barreal, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, vecina de Campo de Caso y del Procurador don Ramón Vázquez Moro en nombre y representación de doña Esperanza Medina Barreal, mayor de edad, casada, sin profesión especial, vecina de Méjico, se sigue expediente de dominio para inscribir en el Registro de la Propie-

dad del partido a favor de aquellas del pleno dominio en proporción indivisa de dos quintas partes la primera y tres quintas partes la segunda de las siguientes fincas:

A) Una casa habitación, sita en la Lastra, calle de Barrio número uno, en El Campo, concejo de Caso, compuesta de piso entresuelo o bajo, principal y bohardilla, ocupa 148 metros cuadrados. Linda derecha, izquierda, frente y espalda con terreno de la misma pertenencia.

B) Un hórreo o panera, colocado sobre un pequeño almacén de mampostería, donde la anterior, ocupa 36 metros cuadrados próximamente. Linda, derecha, izquierda y frente, terrenos de la misma pertenencia y espalda, camino.

C) Huerta de hortaliza, cerrada con pared de piedra, sita en El Otero, términos de las anteriores, de cuatro áreas de cabida aproximada. Linda Norte, camino; Este y Sur, finca de la misma pertenencia llamada Otero; Oeste, más de la misma pertenencia.

D) Trozo de terreno, que sirve de rodeada y servidumbre a las fincas anteriores, de ocho áreas cabida, aproximada, con sus árboles frutales y de adorno, pozo y lavadero. Esta finca en unión de las anteriores constituyen una sola posesión o finca que está cerrada parte con pared y parte con pared y verja de madera. Linda Norte, camino y por los demás vientos con finca llamada "Otero" de esta pertenencia.

E) Otra a labor, prado y árboles frutales, llamada "Otero", donde las anteriores, de treinta y seis áreas cabida aproximada. Linda Norte, camino y bienes de la misma pertenencia; Sur, Casa Consistorial y otros, hoy casa del Médico propiedad del Ayuntamiento de Caso y bienes de la misma pertenencia; Este, carretera de Campo de Caso a Infesto; y Oeste, Manuel Cuesta y camino, en la actualidad camino y calles públicas.

F) Finca a prado llamada "Las Huertas", sita donde las anteriores, en Campo de Caso, de treinta áreas cabida aproximada. Linda Norte, herederos de Leopoldo Toribio; Sur, herederos de Fernando Martínez; Este, herederos de Benigno García y Oeste, herederos de Alonso García.

G) Finca a prado llamada "Surotero", donde las anteriores, de seis áreas cabida aproximada. Linda Norte, prado llamado Otero de la misma pertenencia; Sur,

herederos de Lopoldo Toribio; Este, Benigno y Raimundo García Prida, hoy sus herederos; Oeste, herederos de Leopoldo Toribio.

Y por providencia de esta fecha se acordó, citar por medio del presente a los causahabientes de quien proceden los bienes, de doña María Barreal Martínez, y del titular registral don Leonardo Martínez Marcos, y a doña Restituta Felisa Miguel y doña Amparo Toribio Fernández, a sus herederos desconocidos como personas que pudieran tener algún derecho real en los bienes según la certificación registral, y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en término de diez días puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo conveniente a su derecho.

Dado en Pola de Laviana a quince de abril de mil novecientos sesenta y uno.—Enrique Torres y López de Lacalle.—El Secretario.

DE OVIEDO

Edicto de subasta

Don José Alvarez Domínguez, Magistrado Juez de Primera Instancia número uno de Oviedo.

Hago público: Que en autos ejecutivos promovidos por don José Reguera Fernández, contra Industrial Alcora S. L., de Oviedo, he acordado sacar a pública subasta los siguientes bienes:

1. Una máquina de escribir Hispano Oliveti, lexicon 80 120 espacios, número 403.243 valorada en seis mil pesetas.

2. Otra máquina de escribir Hispano Oliveti, M-40 de 120 espacios número 249.292, valorada en cuatro mil pesetas.

3. Una máquina restisuma Hispano Oliveti, número 54.083, valorada en seis mil pesetas.

4. Una máquina calculadora marca Iris, número 163.221, valorada en dos mil quinientas pesetas.

6. Una furgoneta marca DKV, matrícula de Oviedo número 25.222 (O-25.222), valorada en pesetas cincuenta mil.

La subasta tendrá lugar el día ocho de mayo próximo a las doce horas, bajo las siguientes condiciones, en este Juzgado:

Primera: La subasta tendrá lugar por lotes formando cada lote, cada uno de los bienes referidos, y se suspenderá tan pronto se cubra el importe de principal y costas.

Segunda: Los licitadores debe-

rán depositar sobre la mesa del Juzgado, para poder tomar parte en la subasta, el diez por ciento por lo menos del valor del lote que se interese.

Tercera: No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de tasación de cada lote.

Oviedo, dieciocho de abril de mil novecientos sesenta y uno.—José Alvarez Domínguez.—El Secretario.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

DIPUTACION

EDICTO

Presentada instancia por don Atilano Sampedro Piñeiro solicitando la devolución de las fianzas constituidas para responder de su compromiso como adjudicatario de los concursos celebrados para el suministro de huevos a los establecimientos de la Beneficencia Provincial durante dos semestres del año 1960, se publica el presente edicto de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, a fin de que en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al en que aparezca el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan ser formuladas las reclamaciones pertinentes que quepan en derecho contra la devolución de las fianzas interesadas.

Oviedo, 18 de abril de 1961.—El Presidente, José López Muñiz. El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Expropiaciones

Obra: Tendido de la línea transporte de energía eléctrica a 132 KV. entre la Central de Miranda y las subcentrales de La Corredoria y Tabiella.

Sociedad interesada: Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.

Declarado de "Interés Nacional" el tendido de la aludida línea, por Decreto de 10 de agosto de 1960 ("Boletín Oficial del Estado" de 18 del mismo mes), con la subsiguiente consideración de carácter de urgencia en la ocupación de los terrenos afectados por su paso, y de acuerdo con lo prevenido en el

artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se ha señalado por esta Delegación los días 3 y 4 del próximo mes de mayo para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas y figuradas en la relación que se indica a continuación, acto que tendrá lugar en las mismas, según la legislación en vigor, a las horas que también se expresan, y al que concurrirán los propietarios afectados o sus representantes debidamente autorizados.

Oviedo, 15 de abril de 1961.—El Ingeniero Jefe.

Número de la finca, propietario, domicilio, nombre y situación de la finca, clase de la finca, naturaleza de la expropiación, día y hora, es como sigue:

10, doña Isabel Castañón Fernández, de Fitoria (Oviedo), en "Monte Toledo", Fitoria-Oviedo, a arbolado; paso de línea y apoyo metálico, el día 3 a las diez horas.

10 bis, don Baltasar Fernández Secades, de Vía Penetración, Bar París, Oviedo, en "Monte Toledo", Fitoria-Oviedo, a arbolado; paso de línea, el día 3 a las diez horas.

63, don Santiago Valdés Alvarez, de Escamplero-Oviedo, en "El Navaliego, El Escamplero-Las Regueras-Oviedo, a prado; paso de línea; el día 3 a las once horas y media.

70, doña Manuela Fernández Fernández, de La Mata-Grado, en "Narancano", Riviellas-Grado, a monte; paso de línea, el día 3 a las dieciséis horas.

60 y 67, don Virgilio Menéndez García, de Núñez-Corvera, en "La Llosa de Arriba y Naval", Núñez-Corvera, a labor y prado; paso de línea, el día 4 a las once horas.

57, don José Menéndez Hevia, de Núñez-Corvera, en "Tras La Peña", Núñez-Corvera, a arbolado; paso de línea, el día 4 a las once horas.

COMISARIA DE AGUAS DEL NORTE DE ESPAÑA

Información pública

Don Ramón Iglesias López y otros, vecinos de Folgueras, Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), solicitan la inscripción a su favor en los Registros especiales de Aprovechamientos de Aguas Públicas, creados por Real Decreto de 12 de abril de 1901, del que utilizan del río Aranguin, en el lugar denominado "La Manta", en términos de Vegafriosa, parroquia de Folgueras, Ayuntamiento de

Pravia (Oviedo), con destino al riego de una finca denominada "La Granjona", de unas 380 áreas de cabida, aproximadamente.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto se hace público para general conocimiento por un plazo de veinte días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados en esta petición puedan presentar sus reclamaciones durante el plazo, en la Alcaldía del Ayuntamiento de Pravia (Oviedo), o en esta Comisaría de Aguas del Norte de España, encuyas oficinas, sitas en Oviedo, plaza de España número 2-2.º, se hallará de manifiesto el expediente, para que pueda ser examinado por quien lo desee.

Oviedo, 3 de abril de 1961.—El Comisario Jefe, J. González L-Villamil.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

COTO ESPINEDO, Angel, de 29 años de edad, estado casado, profesión minero, natural de San Felíz, del partido judicial de Pola de Lena (Oviedo), vecino que fue de Oviedo, Colloto-La Fuente-El Río, hijo de Paulino y de Luisa, cuyo actual paradero y domicilio se desconoce, así como el resto de sus circunstancias personales, procesado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa, en el sumario número 83 de 1958, sobre estafa, como comprendido en el artículo 835, apartado 1.º, de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; se le cita, llama y emplaza a fin de que en el término de diez días a contar del siguiente de la publicación, comparezca en dicho Juzgado o Depósito Municipal para constituirse en prisión.